

que dependan de él rigiéndose por la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia queda facultado para comparecer como actora --- Tercera Interesada ante todas las Autoridades Administrativas, Judiciales o de Trabajo, Federales o Locales, así como acreditar ante las mismas a sus representantes.

ARTICULO 3º.- "ABASTOS DE MÉRIDA", será representada por un Consejo de Administración que podrá delegar su función en un Director General. Tendrá las más amplias facultades para administrar, manejar los servicios del rastro, como si se tratara de un mandatario general en términos del Derecho Común, quedando autorizado, en su representación, para otorgar mandatos y comparecer ante los Tribunales Federales o Locales, sin más limitaciones que las especificadas en este Reglamento. El Director General será nombrado por el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo de Administración.

Los emolumentos que devengue el Director General serán pagados con cargo a los fondos de "ABASTOS DE MERIDA" y consecuentemente, tendrá compatibilidad para desempeñar otras funciones públicas.

ARTICULO 4º.— "ABASTOS DE MERIDA", por conducto de su Director General, ejercerá las siguientes funciones:

I.-Administrar todos los rastros del Municipio que estén o se pusieren en servicio, incluyendo los Organismos subsidiarios o servicios conexos a la Administración; designar y remover al personal de empleados y obreros de todos los establecimientos bajo su dependencia, de acuerdo con los contratos, estatutos y demás disposiciones que rijan el trabajo en los rastros; recaudar todos los ingresos que provengan de los derechos de matanza y proceso de los esquilmos y demás aprovechamientos que corresponden a los rastros, a los organismos subsidiarios y servicios conexos; formular anualmente las previsiones de ingresos y los presupuestos de egresos que regirán cada ejercicio anual hacer todos los pagos de sueldos y

salarios del personal, así como de las prestaciones ---- del trabajo y las erogaciones que procedan de acuerdo con el presupuesto, constituir un fondo o partida para responder de las prestaciones de trabajo por despido del personal, retiros voluntarios, conflictos económicos y todas aquellas que procedan en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Prestar a los usuarios de los rastros los servicios generales de los mismos. que se especifican a continuación:

Recibir en los corrales el ganado en pie; guardarlo por el tiempo reglamentario, efectuar la matanza y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia y maniobra de pieles, lavado de vísceras, maniobras, en los mercados de canales y vísceras incluyendo la vigilancia, en todos los servicios, desde que se reciben los animales en pie hasta la entrega de las canales. Cualesquiera otros servicios distintos a los ya mencionados que soliciten los usuarios, serán considerados como extraordinarios o especiales, y deberán pagarse por aquellos de acuerdo con la calidad, intensidad y duración de los trabajos, conforme a las cuotas adicionales que fije la administración.

III.- Crear su economía propia para cumplir sus funciones con los bienes y los recursos; económico a que se enumeran a continuación:

a) Los derechos de matanza de todas las especies de ganado que se sacrifiquen en los rastros de este Municipio.

b) Los esquilmos y desperdicios derivados de la matanza, que correspondan en propiedad a la Empresa.

Se entiende por esquilmos: la sangre de los animales sacrificados, el estiércol fresco y seco, las

cerdas, los pellejos provenientes de la limpia de pieles, los residuos y grasas de las pailas; todos los productos de los animales enfermos que se destinen a pailas o que sean remitidos por las Autoridades Sanitarias para el decomiso o para su incineración; y cuantas materias resulten del sacrificio de ganado.

Se entiende por desperdicios: las ba-

suras que se recojan en los establecimientos y cuantas sustancias se encuentren en los mismos.

Los esquilmos y desperdicios serán vendidos o aprovechados libremente por "ABASTOS DE MÉRIDA".

c) Los diversos aprovechamientos que se obtengan de subproductos, de servicios o de otros conceptos.

d) De las cuotas adicionales que fije la Administración por servicios extraordinarios o especiales, que soliciten los usuarios;

e) Las participaciones o utilidades que correspondan a la Administración en los organismos subsidiarios o servicios conexos;

f) Los subsidios que otorgue a la Administración el Ayuntamiento de Mérida u otras dependencias;

g) Los donativos de particulares;

h) Todos aquellos bienes que adquiere la Administración.

IV.- Usar los bienes destinados a los rastros para hacer directamente el sacrificio de ganado de todas las especies, cuando así lo exijan las necesidades de la Entidad;

V.- Hacer directa o indirectamente el transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza de animales, para su distribución a los diversos establecimientos del Municipio o control de consumo, así como del ganado en pie cuando sea necesario;

VI.- Crear organismos subsidiarios o servicios conexos a "ABASTOS DE MERIDA";

VII.- Mantener debidamente la operación y conservación de los bienes destinados al servicio de los rastros;

VIII.- Hacer las obras necesarias para la más eficaz prestación de los servicios y cumplir debidamente todos los fines que tiene encomendados la Administración;

IX.- Regular en el Municipio de Merida la introducción de ganado y el abastecimiento de los organismos subsidiarios o servicios directa o por conducto de los organismos subsidiarios o servicios conexos.

X.- Vigilar directamente, dictando las medidas conducentes, para que la carne y las vísceras se vendan en los mercados a los precios oficiales que fijen las Autoridades competentes.

XI.- Fijar las normas para que se haga la distribución de la carne o de las vísceras a los tablajeros o a los detallistas, para el consumo público, tomando en cuenta las circunstancias especiales del momento y las necesidades del caso.

ARTICULO 5°.- Las disposiciones que dicte la Administración de acuerdo con las facultades que tiene concedidas, serán respetadas como si hubieran sido dictadas por el Ayuntamiento de Mérida.

ARTICULO 6°.- Las limitaciones que tendrá el Director General de "ABASTOS DE MERIDA" en sus funciones, serán las siguientes:

a) La apertura de nuevos rastros y cierre de los existentes;

b) La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de "ABASTOS DE MERIDA", destinadas al servicio de los rastros;

c) La de contraer obligaciones por más de ciento veinte mil pesos anuales.

Para realizar cualesquiera de los actos especificados antes, la Administración no necesitará acuerdo previo y expreso del Consejo de Administración.

ARTICULO 7°.- Cualesquiera actos no especificados en las disposiciones precedentes, para su realización, deberá someterse a la aprobación del Consejo de Administración.

CAPITULO SEGUNDO

De los usuarios de los Rastros

ARTICULO 8°.- Toda persona que lo solicite podrá introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en los rastros de este Municipio, sin más límite que el que fije la Administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la ca-